



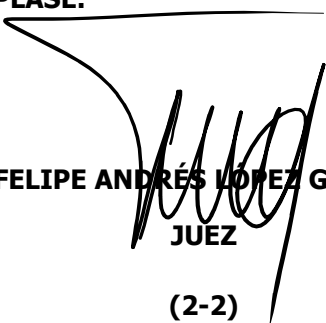
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-01294-00

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por **improcedente**, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el 14 de febrero de 2020 se profirió sentencia en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

(2-2)

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 9 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.